

**ESTATUTOS  
FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA  
PARQUE DEL CAFÉ**

**FUNDACIÓN  
PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**

**ESTATUTOS**

**ESTATUTOS  
FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA  
PARQUE DEL CAFÉ**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 1- NOMBRE.**

La persona que se rige por los presentes Estatutos se denomina "**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**" y bajo dicho nombre llevará a cabo todos sus actos y contratos.

**ARTÍCULO 2- NATURALEZA.**

La persona jurídica de derecho privado constituida y regulada por estos Estatutos es una Fundación sin ánimo de lucro, de derecho privado y constituida por la afectación al cumplimiento de su objeto del patrimonio que aportan los miembros fundadores a su constitución y por los bienes y rentas que posteriormente y a cualquier título adquiera.

Se regirá por las normas sobre Fundaciones de que trata el Título 36 del Libro 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

**ARTICULO 3 – OBJETO.**

Serán objetivos de la "**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**".

- A.** La promoción, administración, explotación y comercialización en todas sus formas del "**PARQUE NACIONAL DEL CAFÉ**" (**Parque del Café**), situado en el municipio de Montenegro, Departamento del Quindío, República de Colombia, propiedad de ella.
  
- B.** La promoción, construcción, organización, administración y explotación de Parques, Museos, Centros Culturales, Centros Deportivos, Centros Recreativos, etc. que se dediquen a actividades culturales, ecológicas, educativas, deportivas, turísticas, recreacionales, etc. y que sean de esta Fundación o de otras Fundaciones Colombianas o Extranjeras o de cualquier Persona natural o Jurídica, ya sean de propiedad privada o de los Gobiernos Nacionales, Departamentales o Municipales de Colombia.

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

- C.** La promoción, divulgación, preservación, fomento, desarrollo, etc., de programas de ecología en todas sus manifestaciones.
- D.** La promoción, divulgación, fomento, desarrollo, investigación, etc., del Café, en todas sus manifestaciones. Actividades que comprenden el conocimiento de las labores propias del cultivo, beneficio e industrialización del Café; tanto en su estado actual como en su evolución histórica; influencia del cultivo del grano en las características sociológicas de las comunidades vinculadas a él, etc.
- E.** El desarrollo de toda clase de relaciones ya sean culturales, recreativas, artísticas, académicas y aún comerciales con Instituciones Nacionales o Extranjeras que persigan fines iguales, similares o análogos, a los de la Fundación.
- F.** La realización y explotación del turismo en todas sus formas.
- G.** Suscribir convenios de cooperación para las actividades de divulgación, promoción, fomento, desarrollo e investigación del café. Así mismo podrá entregar aportes en dinero o en especie a los diferentes caficultores de la región para fomentar los programas de sostenibilidad de la caficultura Colombiana.
- H.** La creación, administración, o explotación de proyectos hoteleros, bien sea que dichos proyectos sean totalmente de su propiedad o constituyendo sociedades o negocios conjuntos, con personas jurídicas o naturales que se dediquen al desarrollo, implementación, construcción, operación de hoteles o actividades conexas a los mismos, nacionales o extranjeros, pudiendo aportar activos o recursos en dinero para constituir sociedades que se dediquen a este fin.
- I.** La promoción, explotación y comercialización de la marca Parque Nacional del Café (Parque del Café), por lo cual podrá abrir tiendas o establecimientos de comercio en cualquier lugar de Colombia y el extranjero, con fines de ofrecer y comercializar paquetes turísticos, productos y servicios inmersos en la actividad turística.

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

**J.** La promoción, explotación y comercialización de alimentos y bebidas, por lo cual podrá operar en forma directa restaurantes, cafeterías, heladerías, entre otros como también podrá adquirir franquicias de productos alimenticios de marcas nacionales o extranjeras.

Para cumplir su objeto, la **"FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"** puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario, darlos o tomarlos en comodato o alquiler; dar o recibir dinero en mutuo; negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos y renovar obligaciones; designar apoderados Judiciales y Extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga algún interés, formar parte de otras Fundaciones y de Sociedades Comerciales de cualquier tipo sea como fundador o no. En general la **"FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"** como Persona Jurídica queda con plena capacidad para celebrar a través de sus órganos y representantes toda clase de actos o contratos autorizados por la ley, necesarios para dar cumplimiento a su objeto y finalidades.

**ARTÍCULO 4- DOMICILIO.**

El domicilio principal de la **"FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"** es el Municipio de MONTENEGRO, Departamento del Quindío, pero puede abrir sucursales, o filiales en otras ciudades, del país y del exterior.

**ARTÍCULO 5- DURACIÓN.**

La **"FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"** es de duración indefinida.

**ESTATUTOS  
FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA  
PARQUE DEL CAFÉ**

**CAPITULO II**

**ARTÍCULO 6- DE LOS MIEMBROS:**

Son de dos tipos: miembros FUNDADORES y miembros ADHERENTES. Son miembros FUNDADORES de la Fundación las personas jurídicas que participen en el acto de constitución y serán ADHERENTES las personas jurídicas que posteriormente se vinculen a la misma previa aceptación de la Asamblea General. En estos términos los MIEMBROS FUNDADORES de acuerdo con el acta de constitución serán: LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO.

PARÁGRAFO 1. Del ingreso, permanencia y retiro de los miembros. Son condiciones para ingresar a la Fundación,

- A.** Presentar solicitud a la Junta Directiva.
- B.** Concepto favorable para su admisión por parte de la Junta Directiva.
- C.** Ofrecimiento del aporte.
- D.** Aprobación de la admisión por la Asamblea General.

Son causales de retiro de la Fundación:

- A.** Incumplimiento grave de uno de los miembros de sus obligaciones o violación grave de algunas de las prohibiciones.
- B.** Incumplimiento con el ofrecimiento de la cancelación del aporte.
- C.** Manifestación de voluntad de retiro por parte de los miembros.
- D.** Ausencia sin justificación a dos asambleas.

**ESTATUTOS  
FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA  
PARQUE DEL CAFÉ**

**CAPITULO III**

**ARTÍCULO 7- DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.**

Están a cargo de los siguientes organismos:

- A.** Asamblea General de Miembros Fundadores.
- B.** Junta Directiva
- C.** Gerente General

**ARTÍCULO 8- ASAMBLEA GENERAL.**

Es la máxima autoridad de la Fundación. Estará compuesta por los representantes de los miembros Fundadores.

La mayoría absoluta de los miembros que componen la Asamblea, podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea General

Podrán participar en las sesiones de la Asamblea los Miembros fundadores de la **"FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"** que hayan cumplido con los deberes y funciones establecidas en los estatutos.

**ARTÍCULO 9- CLASES DE REUNIONES.**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva. Las Extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades así lo exijan.

**ARTÍCULO 10- REUNIONES ORDINARIAS.**

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, analizar el Informe del Revisor Fiscal, determinar las directrices económicas de la

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**ARTÍCULO 11- REUNIONES POR DERECHO PROPIO.**

Si la Asamblea no fuere convocada en la oportunidad señalada en el ARTÍCULO NOVENO, se podrá reunir por derecho propio a partir del primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Fundación. Los Administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Fundación a los miembros fundadores o sus representantes, durante los quince días hábiles anteriores a la reunión.

**ARTÍCULO 12- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.**

La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva ó el Revisor Fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.

**ARTÍCULO 13- CONVOCATORIA.**

La convocatoria a reuniones de Asamblea Extraordinaria se hará con CINCO (5) días calendario de anticipación por medio de comunicación escrita (carta, fax o telegrama) enviada a cada uno de los MIEMBROS a la dirección registrada en la secretaria de la Fundación. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea y el objeto de la reunión o Asamblea. Cuando se trate de aprobar balances del fin del ejercicio o para la reunión ordinaria de la Asamblea, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el Acta de la sesión correspondiente se dejara constancia de la forma como se hizo la citación.

**ESTATUTOS  
FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA  
PARQUE DEL CAFÉ**

**ARTÍCULO 14- QUORUM PARA DELIBERAR.**

La Asamblea podrá deliberar con un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros. Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva Asamblea, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número de socios que represente por lo menos, la mitad de los miembros y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO 15 – QUÓRUM DECISORIO.**

Se tomarán por la mayoría de votos presentes. De igual forma se adoptarán las reformas de estatutos.

**ARTÍCULO 16 – OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**

Las decisiones de la Asamblea, adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y estos Estatutos, obligarán a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

**ARTÍCULO 17 – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Son las siguientes:

- A.** Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- B.** Interpretar los Estatutos como suprema autoridad de la Fundación.
- C.** Reformar los Estatutos.
- D.** Divulgar el café suave colombiano a nivel nacional e internacional



**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

- E.** Aprobar las inversiones o nuevos proyectos cuando estos superen los (40.000) s.m.m.l.v.
- F.** Dictar su propio reglamento.
- G.** Elegir los miembros de la Junta Directiva para períodos de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su elección. Igualmente fijará los honorarios para los miembros principales que asistan a las sesiones de Junta Directiva.
- H.** Promover y/o participar, en la creación de instituciones u organizaciones independientes a través de las cuales se pueden cumplir los fines de la **"FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"**.
- I.** Designar sus dignatarios
- J.** Decidir las políticas de acción de la Fundación.
- K.** Recibir y decidir sobre el informe de labores de cada año debe presentar la Junta Directiva y el Gerente General.
- L.** Decretar la disolución de la **"FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"** con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, ordenar su liquidación, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar la Entidad o Entidades Federación Nacional de Cafeteros y Comité Departamental de Cafeteros del Quindío a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación una vez liquidada.
- M.** Procurar el incremento del Patrimonio.
- N.** Delegar parcialmente en la Junta Directiva y/o en el Presidente de ella cualquiera de sus funciones, cuando éstas por su naturaleza sean delegables, así como alguna(s) de sus otras funciones cuando lo estime conveniente y oportuno.

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

- O.** Las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos y las que naturalmente le corresponda como Suprema Entidad Directiva de la Institución.
- P.** Aprobar el ingreso de nuevos Miembros.
- Q.** Elegir el Revisor Fiscal para períodos de un (1) año y señalar sus honorarios.
- R.** Asumir las funciones de la Junta directiva, cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 18 - LIBROS DE ACTAS.**

Las Resoluciones, reuniones y demás actividades de la Asamblea General; deberán constar en el respectivo Libro de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario de ella.

**ARTÍCULO 19- JUNTA DIRECTIVA.**

Se compondrá de seis (6) Miembros principales designados por la Asamblea General: tres (3) en representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, tres (3) en representación del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío. Los miembros principales tendrán sus respectivos suplentes personales elegidos en la misma forma que los principales quienes los remplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

El período de los Miembros de la Junta Directiva será de Cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su elección. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La Junta se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y será citada con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario mediante comunicación la cual será escrita y firmada por el Gerente General de la Fundación. También podrá reunirse cuando así lo disponga el Presidente de la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal.

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

**ARTÍCULO 20- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- A.** Elegir su Presidente y Vicepresidente.
- B.** Elegir y remover el Gerente General de la **"FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA"**.
- C.** Ordenar la forma en que hayan de invertirse los recursos de la Fundación para asegurar la conservación del Capital y su mayor rentabilidad.
- D.** La Junta Directiva aprobará el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada año fiscal para asegurar la buena operación de la Fundación, adicionalmente reglamentará mediante resolución las atribuciones referentes a la cuantía del gasto de los distintos empleados de la Fundación, determinará las diversas inversiones y aprobará todos los actos, operaciones y contratos relativos a la adquisición, enajenación, gravámen o arrendamiento de bienes raíces.
- E.** Hacer ejecutar por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, las determinaciones que adopte para la buena marcha de la Fundación.
- F.** Reglamentar la creación de líneas de Créditos para los empleados de la Fundación. Aprobar las líneas de créditos necesarias para la operación o compra de activos e inversiones que necesite la Fundación.
- G.** Tomar todas las decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los Objetivos de la Fundación y que no estén fijados por estos Estatutos u otra instancia de dirección.
- H.** Señalar las funciones y atribuciones de los empleados de la Fundación.
- I.** La Junta Directiva podrá encargar a uno o varios de sus miembros la elaboración y ejecución de proyectos y gestiones especiales encaminadas a ampliar las actividades de la Fundación o del sector turístico de la región. A

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

los miembros de la Junta Directiva que reciban encargos de esta naturaleza, la Junta Directiva reconocerá los costos de la gestión específica.

- J.** La Junta Directiva aprobará la estructura orgánica de la Fundación así como la salarial. La creación de nuevos cargos deberá ser aprobada por ella. La provisión de cualquier cargo corresponde al Gerente General de la Fundación.
- K.** En caso de ausencia intempestiva del Gerente General y mientras se reúne la Junta Directiva, el Presidente de ella asumirá las funciones del mismo.
- L.** Determinar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 21 GERENTE GENERAL.**

Este será designado por la Junta Directiva; será de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 22- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

- A.** Actuará como Representante legal de la Fundación en todos los actos y ante cualquier persona o entidad.
- B.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- C.** Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- D.** Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Entidad.
- E.** Celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la fundación. Así mismo celebrar todos los actos que ordene la Asamblea y la Junta Directiva.

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

- F.** Vigilar, contratar y extinguir los contratos laborales y de servicio, siguiendo las instrucciones dadas por la Asamblea General y la junta Directiva.
- G.** Proveer todos los cargos de acuerdo a la estructura orgánica de la Fundación.
- H.** Todas aquellas otras que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva de la Fundación.

**CAPÍTULO IV**

**ARTÍCULO 23- PATRIMONIO.** El patrimonio inicial de la “**FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**”, es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000,00)**. Patrimonio inicial representado de la siguiente forma:

- A.** Por la Federación Nacional de Cafeteros **TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000,00)**
- B.** Por la Federación Nacional de Cafeteros, Comité Departamental de Cafeteros del Quindío. **VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000,00)**.

El fondo Social actual de la “**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**” es de \$27.074.378 Millones de Pesos m/cte.

Formarán además parte de su patrimonio las contribuciones, donaciones o legados voluntarios que reciba de los Fundadores o de terceros y los bienes que adquiera a cualquier título.

**ESTATUTOS  
FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA  
PARQUE DEL CAFÉ**

**ARTÍCULO 24 – REVISOR FISCAL.**

Es designado por la Asamblea General para períodos de un año y sus funciones serán las contempladas en las leyes, y por las disposiciones legales vigentes en Colombia y por las que le fije la Asamblea.

**ARTÍCULO 25 – BALANCE.**

El 31 de diciembre de cada año se cortaran las cuentas para hacer el inventario y balance, los cuales bajo las firmas del Gerente General y del Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26 – PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.**

El Gerente General someterá a la aprobación de la Junta Directiva en sucesión del mes de diciembre de cada año el presupuesto anual de rentas y gastos de la Fundación

**CAPITULO V**

**ARTÍCULO 27 – CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.**

La **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**” solo podrá liquidarse y disolverse en estos eventos:

- A.** Cuando se presenten las circunstancias previstas en los Artículos 648 y 649 del Código Civil Colombiano o por cualquiera otra causa legal.
- B.** Cuando se decrete la disolución extraordinaria de la Fundación por parte de la Asamblea General, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**  
**PARQUE DEL CAFÉ**

**ARTÍCULO 28 – LIQUIDADOR.**

De presentarse cualquiera de los eventos previstos en el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará el liquidador o liquidadores, señalándoles sus funciones, atribuciones y honorarios. Este o estos deberán ceñirse, para el ejercicio de sus cargos, a las normas legales generales sobre liquidaciones y a las especiales sobre liquidación de Fundaciones y destinación de su patrimonio o acervo líquido, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de Socios Fundadores, establecido en los estatutos

**ARTÍCULO 29 – VIGILANCIA Y CONTROL.**

La Fundación estará sometida a la vigilancia y control del Gobierno según los términos de la Constitución Nacional y las leyes y decretos reglamentarios vigentes.

Una vez debatida la propuesta fue aprobada por unanimidad, para lo cual se autoriza al Gerente General a efectuar los trámites legales respectivos ante los entes de registro.